



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800132-00
Demandante: Floro Roberto Villanueva Rodríguez y Otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Hospital San Rafael de Tunja
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

El Despacho observa que mediante auto del 8 de marzo de 2021¹ se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. RUBÉN DARÍO VANEGAS VANEGAS** identificado con C.C. No. 79.734.050 y T.P. No. 173.288 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes para que designe apoderado de confianza a fin de que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: legalidad.sas@gmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co juridicahospitalsanrafaeltunja.gov.co juridicanotificaciones@hospitalsanrafaeltunja.gov.co as2juridica@hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Llamada en garantía: notificaciones@nga.com.co ; jcneira@nga.com.co ; ljaramillo@nga.com.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

¹ Documento digital “04.- 08-03-2021 EXCEPCIONES PREVIAS IMPROBADAS 2018-00132”

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201800132-00
Actor: Floro Roberto Villanueva Rodríguez y Otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Hospital San Rafael de Tunja
Señala fecha audiencia inicial

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce8a4c10dbd4bed0900b89d2f4b49e8041bf9f11b25d3d174d0bd248a3d985**
Documento generado en 19/07/2021 04:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>